

Este periódico sale Martes y Sábado. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevada casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Siendo este periódico oficial, solo se insertarán en él las disposiciones de las autoridades y sus anuncios por los de interés particular y comunicados, con los requisitos que la ley apelece, se pagará su insercion.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 54 por seis meses y 108 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



PARTE OFICIAL

Tarazona.
Villamalea.

Villaverde.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Circular.=No habiendo remitido los pueblos de la siguiente lista el testimonio de su vecindario segun se les previene en la circular de 12 de Abril inserta en el boletin número 31 se les notifica que si en el perentorio termino de doce dias de que recibian este aviso no dirigen dichos testimonios á este Gobierno civil se tomará contra ellos la providencia á que se hayan hecho acreedores.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 9 de Mayo de 1836.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia,

- | | |
|---------------|-----------------|
| Alborea. | Caudete. |
| Abengibre. | Cenizate. |
| Bien servida. | Fuente albilla. |
| Ballestero. | Minaya. |
| Bogarra. | Riopar. |
| Casas de Vés. | Socohos. |

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino se ha comunicado á este Gobierno civil con fecha 23 de Abril último la real orden siguiente.

«La frecuente interceptacion de correos, aun en provincias que libres de rebeldes no debieran ofrecer ejemplo alguno de semejantes atentados, ha llamado poderosamente la atencion de S. M. la Reina Gobernadora, convenciéndola de la necesidad de dictar medidas eficaces para atajar en lo posible un mal que tamaños perjuicios acarrea, tanto al Estado como á los particulares. S. M. ha dado las órdenes oportunas para que los Capitanes generales y Comandantes de las provincias concurren á tan interesante objeto con la tropa disponible que tengan á sus órdenes, ya colocando destacamentos en los puntos que mas peligro ofrecen, ya dando escolta á los conductores de la correspondencia para libertarlos de la violencia acometida de los salteadores de camino. Pero S. M. está persuadida de que será imposible remediar de todo punto el daño, mientras los pueblos por

si mismos no se esmeren en conservar las comunicaciones que tanto les interesan. Así es que no ha podido menos de excitar su alto desagrado el reprehensible descuido que en esta parte manifiestan muchas Autoridades, viéndose muy á menudo que los Alcaldes especialmente, no solo dejan de providenciar lo conveniente, sino que hasta escuchan con acritud y desden las reclamaciones de los Administradores de Correos, negándose aun á dar testimonio de los robos. Manda por lo tanto S. M. que los Gobernadores civiles, en virtud de sus facultades, ordenen y dispongan cuanto crean conducente al intento, dirigiéndose desde luego á los Alcaldes á quienes especialmente incumbe, á fin de que empleando cuantas fuerzas y recursos estén á su alcance, pongan coto á tan escandalosos atentados, ora empleando la Guardia nacional y Compañías de seguridad en escoltar por distancias á los correos, al menos en los puntos en que por experiencia se sabe que existe mas peligro, ora dando los oportunos avisos á la tropa para que preste el necesario auxilio; en la inteligencia de que los Alcaldes, ó quienes los representen, serán responsables de los robos y atentados que se cometan en los términos de su jurisdicción, cuando se justifique que por su parte ha habido omisión en proporcionar los auxilios que estuvieren en su mano, ó en adoptar las providencias preventivas que les correspondían; á cuyo fin siempre que ocurra algun caso, el Gobernador civil de la provincia hará formar el oportuno expediente. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y lo traslado á VV. para los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 9 de Mayo de 1856.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta provincia.

SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y de despacho de Gracia y Justicia comunicó al Sr. Regente de esta Real Audiencia con fecha 2) de Abril último la Real orden que copio.

"El Excmo. Sr. Secretario del despacho de la Guerra con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.=interceda S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por el tribunal supremo de guerra y Marina en sesión de 19 de Diciembre último sobre la consulta del Inspector general de Marina, solicitando que se prescriba á los Corregidores, Juzgados y Audiencias dejen el retiro de las contiendas de guerra que han de ser sentenciadas á las armas al de los que sean sentenciados á las armas al cumplimiento de tiempo que deben extinguir, pero sin espresar cuerpo para no incurrir en el incumplimiento de contrariar los Reales órdenes que por en la aduision en los Regimientos de Penitenciaros á todos los que traen consigo

al servicio la nota de sentenciados, ni en la alteracion de los fallos, que causando estado, no son susceptibles de revocacion y deben llevarse á efecto en los terminos que se dieron, tuvo á bien mandar que el Consejo Real de España é Indias oyendo á las secciones de Guerra y Gracia y Justicia manifestase su parecer sobre el particular, y conforme con el dictamen espuesto en pleno por dicho Consejo, se ha dignado resolver que para evitar los graves inconvenientes que quedan referidos se haga á los tribunales ordinarios así superiores como subalternos del reino la declaracion y comunicacion que solicita el Inspector general de infanteria ya citado y en los terminos que se indica."

Y enterado este superior tribunal ha mandado su circulacion á todos los jueces de primera instancia del territorio para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que de orden del mismo digo á VV. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 5 de Mayo de 1856.=P. I. D. S.=Vicente Maria de Canta.=Señores Jueces de primera instancia de esta provincia.

Esta Real Audiencia ha observado el entorpecimiento que sufren algunos negocios que se están sustanciando en la misma con motivo de las variaciones ocurridas con respecto á los Procuradores del número asignados á la misma; y con el objeto de que los litigantes tengan una noticia exacta de los que en el día están en aptitud de aceptar poderes para sus respectivas defensas, se ha servido mandar se circule lista de dichos Procuradores á todos los Jueces de primera instancia por medio de los Boletines oficiales, á fin de que obteniendo toda la publicidad posible, pueda llegar á noticia de los interesados.

En cuyo cumplimiento lo digo á VV. acompañando la referida lista.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 7 de Mayo de 1856.=Luis Vieón.=Señores Jueces de primera instancia de esta Provincia.

Lista de los Procuradores de esta Real Audiencia.

Juan Garcia Mirasol.
Miguel Soriano.
José Mendez Valle.
Elias Martinez y Martinez.
Valentin Sanchez de Prados.
Juan Francisco Espin.
Mariano Navarro.
Miguel Prieto.
Tiburcio Rosanes.
Alonso Briz y Muñoz.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

La Junta de Liquidacion de la Deuda del

Estado con fecha 18 del actual me comunica la Real orden que sigue.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica a la Junta en 10 del actual la Real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto á este Ministerio por la suprimida Direccion de Liquidacion de la Deuda, con motivo de la prevencion que se hizo en real orden de 12 de Enero último, para que manifestase el importe á que ascienden los créditos que hay que devolver, en conformidad á lo dispuesto en la propia real orden, por sobrantes de los que se entregaron en pago de las fincas Nacionales; y enterada S. M. de los diferentes particulares que con dicho motivo consultó la Direccion, se ha servido resolver y mandar diga á V. S. como de su real orden lo verifico, que pues no es posible á esas oficinas facilitar desde luego la espresada noticia del importe de los créditos sobrantes, la Junta las dé periódicamente de los que se fueren devolviendo á sus dueños: que se observe el método, que la direccion manifestó haber adoptado de comprobar los recibos interinos que presenten los interesados, con los créditos antiguos de que emanan, para asegurarse de la legitimidad de los sobrantes que reclaman: que á este efecto, cuando no existan los créditos primitivos, se cesminen y consulten, como la direccion propuso, los libros ó registros y demas antecedentes que conduzcan á producir la certeza moral de la legitimidad de la devolucion, y que pues es idéntico el derecho para la relacion de los sobrantes de créditos entregados por redenciones de censos venificados á virtud del Decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1820 que para los procedentes de compra de fincas nacionales, se verifique la devolucion de aquéllas del propio modo con que está dispuesto respecto de estos. La Junta la traslada á V. S. para su noticia y fines consiguientes.»

Y la transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia para conocimiento de los pueblos correspondientes al distrito de esta Intendencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 30 de Abril de 1836.—P. A. D. S. I.—Manuel Malo.—Señores Justicias y Ayuntamientos de esta Provincia.

Concluye la instrucción sobre el modo de presentar los créditos inserta en los números anteriores.

Art. 42. Al principio de cada mes, la junta hará con la mayor exactitud, ya la remision á las provincias ó ya la entrega á los presentadores en la corte de los títulos que hubiere expedido durante el periodo del anterior, observadas todas las prevenciones, para que no se incurra en demora ni en equivocaciones, perjudiciales á los acreedores.

Art. 43. En fin la junta no omitirá ningún medio de enterar á los acreedores de cuanto concierne á la pronta liquidacion de sus créditos, y

siempre estará dispuesta á oír por escrito, y á satisfacer del mismo modo las dudas que les ocurran, ó las esplicaciones que deseen. Madrid 14 de marzo de 1836. Luis Sorela. Cesáreo María Saenz. Juan José Sanchez. Y la transcribo á VV. para que dispongan inmediatamente su publicacion en los sitios y forma de costumbre, á fin de que esos vecinos puedan inteligenciarse de los requisitos y documentos con que han de acompañar sus créditos al presentarlos á liquidacion, debiendo ser de la responsabilidad de los ayuntamientos los perjuicios que puedan seguirse por omitir la espresada publicacion. Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 13 de abril de 1836. P. I. D. S. I. Manuel Malo. Señores presidentes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

JUNTA DIOCESANA DE REGULARES DEL OBISPADO DE CARTAGENA.

En sesion celebrada el dia 20 del corriente, se acordó que conforme á lo dispuesto en el real decreto de 8 de marzo último y reglamento de 24 del mismo, se proceda desde luego á llevar á efecto el piadoso establecimiento en que bajo la denominacion de *Casa de Venerables* se recogerán en esta capital todos los sacerdotes regulares antiguos ó de haceros dependientes de esta diócesis, que lo soliciten y reúnan las cualidades que para ello se requieren.

La junta se reserva designar el local estramuro, que ocuparán los *Venerables*, y formar los estatutos para el régimen interior, que ha de observarse en esta casa, segun se previene en los artículos 8º y 17º del referido real reglamento. Por el mismo acuerdo ha determinado que entre tanto, dirijan los interesados sus memoriales á esta secretaria, á cuyo fin se publique el presente *auto oficial* en el boletín de la provincia, insertando á continuación copia literal de los artículos mas esenciales, que tratan del particular en el real reglamento citado, y una noticia de los documentos justificativos que han de acompañar á las solicitudes: que al intento, y para que puedan hacerlas los pretendientes residentes en pueblos de esta diócesis y otras provincias se remitan á sus respectivos señores Gobernadores civiles egemplares de esta comunicacion, para que se sirvan mandarla publicar.

Los insinados artículos de la real orden de 8 de marzo próximo pasado y del real reglamento de 24 del mismo, son como siguen:

Art. 17 de la real orden. En cada diócesis y en la Vicaría de Madrid, se establecerá una casa, que se denominara de *Venerables*, para los esclaustrados que voluntariamente soliciten ser admitidos en ella, con tal que á la publicacion del presente decreto hayan cumplido sesenta años, ó acrediten padecer alguna enfermedad habitual que les impida

de absolutamente dedicarse al ejercicio de su ministerio.

Art. 12 del reglamento. Por cada doce ancianos ó impedidos que se reciban en la casa de Venerables, se admitirán tambien un diacono, un subdiacono y dos legos, que seran destinados al cuidado y asistencia de aquellos. Este servicio es enteramente voluntario, y el gobierno atenderá los méritos de las personas consagradas á él para su colocacion ulterior.

Art. 13. Las juntas designarán el sacerdote que bajo el nombre de rector haya de gobernar gratuitamente la casa de Venerables.

Art. 14. El rector cuidará de que se observe orden en la casa de Venerables, y de que se asista con esmero a los individuos admitidos en ella.

Art. 15. Así los ancianos é impedidos como los que se destinan á su cuidado y asistencia no percibirán mas pensión que la que les corresponde segun su clase; mas los que cayeren mas gravemente enfermos, seran auxiliados con una cuota extraordinaria á juicio de las juntas.

Art. 16. Los ancianos é impedidos podrán en todo tiempo retirarse libremente de la casa de Venerables; pero una vez ejercido este derecho, no podrán volver á ser admitidos en ella.

Los documentos que justifiquen las circunstancias alegadas en el memorial que dirijan, serán, para los que soliciten en concepto de secesenarios la fé de bautismo legalizada en debida forma, y para los que pretendan á título de impedidos ó habitual y gravemente achacosos, una completa informacion hecha ante el ayuntamiento real del pueblo en que el pretendiente resida en la actualidad ó residiera al tiempo de la publicacion del precitado real decreto, intervenida por el reverendo cura párroco, por la cual se acredita que el achaque ó enfermedad que padece le priva absolutamente de dedicarse al ejercicio de su sagrado ministerio.

Mucía 22 de abril de 1836. P. A. D. L. J. D.=F. Javier Saravia y Angeler, secretario

PARTE NO OFICIAL

Por noticias adquiridas de S. Sebastian parece arribaron á dicha ciudad 2000 ingleses, y que muy breve se completará el número de fuerza que debe operar por esta parte.

Igualmente ha seguido con color la noticia positiva de la cooperacion de la Pruda, de buena entrada por la parte del Batan 12000 hombres de tropa para reunirse á la valiente legion arjentina y que otra division entrará por este punto de Galicia.

Se confirma la noticia de que nuestro bi-

(4)
zorro comandante general D. Gaspar Jáuregui, debe reunirse al general Ewans. Parece que vendrá desde Pamplona al frente de 4000 hombres; aunque no se sabe si irá directamente á Irun, ó si irá á salir mas arriba para caer sobre Hernani.

Parece que debe estar reunida toda la division inglesa, que con el batallon de chapelgorris compone la fuerza de 6000 hombres y algo mas. Así con la reunion de Jáuregui se completarán los 10000 hombres que se ha dicho, y 3000 hombres mas para las guarniciones de S. Sebastian, pasages, Irun y Fuenterrabía y podrá hacerse algo.

VALENCIA 30 de abril.=Por partes que acaba de recibir el Excmo. Sr. capitán general de estos reinos, con referencia á noticias adquiridas por el alcalde de Vivez, parece que Cabrera, Quilez y el Organista entraron en Rubielos el 27 por la tarde. Que el cabecilla de Liria fue desde Manzanera á Torrijas: que el todo de la faccion de Rubielos se compone de 2000 infantes y 300 caballos: que lleva consigo muchos ganados, y que al parecer permanecerá en dicha poblacion, pues se han llevado de Alventosa cuatro carros de arroz y bacalao: que en Montalvan hay una columna de nuestras tropas compuesta de 3000 hombres.

Dichas noticias, como la de hallarse el cabecilla Badía en la Puebla, estan confirmadas por los partes de los alcaldes de Puente la Reina y de la Villanueva.

Otro parte del Gobernador militar de Teruel, refiriéndose á oficio comunicado desde Montalvan fecha 24 del corriente por el coronel D. Pascual Chirruca, anuncia que dicho coronel le pide con urgencia noticias de los movimientos y fuerzas de Cabrera y demas que le acompañan. El expresado Chirruca se halla en Montalvan con la columna de su mando, dispuesto á cooperar con las columnas de este distrito y demas que se encuentren en el pais, en cuanto sea conveniente al servicio de la Reina nuestra Señora y estermino de la faccion. El punto de Montalvan queda ya fortificado.

Continua el parte dando noticia de haber estado la faccion de Cabrera, Quilez y el Organista de Villet el 27 á las diez de la mañana, camino de Alcañiz, habiéndose separado el Organista desde Villet con 250 hombres con direccion á Cambrón.

Refiere los trabajos que ejecuta la faccion en los alrededores de Teruel y como recojen los arnes por medio de hueros bajo pena de la vida y su religiosidad en aprovecharse de los caños y tengüeteria de estubo de los organos de las iglesias para hacer habas.

Concluye pidiendo prontos socorros.

OFICINA DE HERRERO Y PEDRON.

EL GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA ACABA DE RECIBIR LA SIGUIENTE GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID DEL LUNES 9 DE MAYO DE 1856.

Parte recibido en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

Altura de Ayeta cerca de San Sebastian 5 de Mayo de 1856.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de informar á V. E. de una importante y brillante accion ganada por las fuerzas de S. M. en este dia. Todas las obras del enemigo que por espacio de cuatro meses habian estado construyendo incesantemente delante de esta plaza, han sido ganadas por asalto despues de una resistencia vigorosa: consistian estas en una serie de parapetos con troneras y atrincheramientos de 12 á 14 pies de altura enlazadas y sostenidas por varias casas fortificadas. Siete batallones ingleses y cuatro incompletos españoles estaban formados en tres columnas al amanecer cerca de la primera línea del enemigo. En su centro y á la derecha los obstáculos de la naturaleza y del arte y el fuego sostenido de la artillería y fusilería eran tales que por algunas horas no se pudo hacer mas que apoderarse de la primera línea. Las columnas que obraban á su izquierda bajo las órdenes del brigadier general Chichester se adelantaron mucho mas. Sin embargo, lo escarpado de las alturas, el fuego que se cruzaba en todas direcciones, lo pantanoso y resbaladizo del terreno á causa de las excesivas lluvias que habian caido, imposibilitaban el uso de las escalas encontrando por esto mucha dificultad y dilacion. El ataque empezó á las cuatro de la mañana: á las once todas las obras del enemigo con cinco piezas de artillería de grueso calibre estaban en nuestro poder. Estas obras serán destruidas y allanado el terreno dentro de pocos dias; pero tengo el sentimiento de decir que esta victoria no se ha conseguido sin sensible pérdida, la cual no es posible todavía detallar por falta de datos. La pérdida del enemigo ha sido considerable. Las tropas españolas é inglesas rivalizaron en valor y perseverancia en vencer las dificultades que esta árdua operacion presentaba.

No me es posible describir la eficaz y oportuna cooperacion que prestó á las tropas de S. M. la escuadra británica bajo las órdenes del comodoro lord John Hay, el cual entró en la bahía al amanecer pocos minutos antes de comenzar la accion, trayendo consigo los fragatas de vapor Fénix y Salamandra, combatiendo esta á su bordo 1300 hombres de los brillantes regimientos 4.º y 8.º á las órdenes de los coroneles Godfrey y Harley, que inmediatamente hicieron importantes servicios. Los buques in-

gleses cooperaron con un sostenido fuego de cañon contra los últimos atrincheramientos del enemigo. El acierto con que arrojaron las bombas á la distancia de 1600 varas, especialmente el Fénix, bajo la direccion del capitán Henderson, y tambien desde el Salamandra, era admirable. Algunas de estas cayeron en una de las baterías del enemigo y abrieron una brecha, por la cual entraron nuestras tropas. Los rebeldes se defendieron con mucha mas obstinacion que lo ordinario; pero al fin fueron completamente derrotados en toda la extension de su línea.

Al coronel Wilde, comisionado de S. M. Británica cerca del ejército español, le debo una pública manifestacion de sus importantes servicios y consejos que me ha dado tanto en esta como en otras ocasiones.

En este momento no me es posible ofrecer una relacion circunstanciada de los soldados que mas se han distinguido, y cuya conducta les hace acreedores á la consideracion de S. M.

Dentro de uno ó dos dias remitiré al General en Jefe los detalles de esta brillante jornada.

El general D. Ricardo Shelly será el que entregue este parte á V. E., y como se ha distinguido altamente, me tomo la libertad de recomendarle á V. E. para el grado inmediato.

Tengo el honor de ser, Excmo. Sr., &c.— Firmado.—Lacy Evans.—Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra."

Ha empezado, pues, á pesar de los obstáculos que han opuesto la prolongacion del invierno y las lluvias continuadas, la campaña, que segun todas las apariencias terminará la guerra civil; y merced al valor y bizarría de las tropas, así españolas como auxiliares inglesas, y á la hábil y decidida cooperacion de la marina británica, ha empezado bajo los auspicios mas felices. En pocas horas se han hecho dueños nuestros intrépidos soldados, rivalizando en ardor los de ambas naciones, de unas alturas fortificadas y provistas de gruesa artillería, que ademas de servir de padrastro á S. Sebastian, facilitaban al enemigo los medios de comunicacion por el mar. Estos medios han quedado destruidos por aquella parte, y esperamos que en breve lo serán por toda la costa. Los resultados militares y políticos de la victoria del ilustre general Lacy Evans serán grandes, prontos y decisivos.

Cuya interesante y plausible noticia me apresuro, con indecible alegría, á participar á los leales habitantes de esta provincia para su satisfaccion. Albacete 11 de Mayo de 1856.— Jorge Gisbert.

OFICINA DE HERRERO Y PEDRON.

El Gobierno de España...
El Sr. Ministro de Fomento...
El Sr. Ministro de Hacienda...
El Sr. Ministro de Ultramar...
El Sr. Ministro de Gracia y Justicia...
El Sr. Ministro de Instrucción Pública...
El Sr. Ministro de Marina...
El Sr. Ministro de Guerra...
El Sr. Ministro de Sanidad...
El Sr. Ministro de Obras Públicas...
El Sr. Ministro de Comercio...
El Sr. Ministro de Fomento...
El Sr. Ministro de Hacienda...
El Sr. Ministro de Ultramar...
El Sr. Ministro de Gracia y Justicia...
El Sr. Ministro de Instrucción Pública...
El Sr. Ministro de Marina...
El Sr. Ministro de Guerra...
El Sr. Ministro de Sanidad...
El Sr. Ministro de Obras Públicas...
El Sr. Ministro de Comercio...

El Sr. Ministro de Fomento...
El Sr. Ministro de Hacienda...
El Sr. Ministro de Ultramar...
El Sr. Ministro de Gracia y Justicia...
El Sr. Ministro de Instrucción Pública...
El Sr. Ministro de Marina...
El Sr. Ministro de Guerra...
El Sr. Ministro de Sanidad...
El Sr. Ministro de Obras Públicas...
El Sr. Ministro de Comercio...
El Sr. Ministro de Fomento...
El Sr. Ministro de Hacienda...
El Sr. Ministro de Ultramar...
El Sr. Ministro de Gracia y Justicia...
El Sr. Ministro de Instrucción Pública...
El Sr. Ministro de Marina...
El Sr. Ministro de Guerra...
El Sr. Ministro de Sanidad...
El Sr. Ministro de Obras Públicas...
El Sr. Ministro de Comercio...
El Sr. Ministro de Fomento...
El Sr. Ministro de Hacienda...
El Sr. Ministro de Ultramar...
El Sr. Ministro de Gracia y Justicia...
El Sr. Ministro de Instrucción Pública...
El Sr. Ministro de Marina...
El Sr. Ministro de Guerra...
El Sr. Ministro de Sanidad...
El Sr. Ministro de Obras Públicas...
El Sr. Ministro de Comercio...